

9º Contratación O4S-199-18 "Obras de mejora de la eficiencia energética en instalaciones municipales, en Novelda". Medidas del artículo 159.4, letra f) de la ley de Contratos del Sector Público.

Realizada en esta misma sesión la apertura en acto público del sobre comprensivo de la proposición económica de los licitadores admitidos, se procede a realizar las actuaciones señaladas en los artículos 149.2 y 159.4, letra f), de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Declaración sobre el cumplimiento de los requerimientos del pliego de cláusulas administrativas particulares en las ofertas de los licitadores, en orden a la adopción de la medida prevista en el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, de exclusión de las que no los cumplan:

1. Licitadores que cumplen los requerimientos del pliego, sobre los que se emite pronunciamiento de calificación favorable, por lo que su oferta es admitida.

- 1.1. ELECTRICIDAD Y MANTENIMIENTO MARTÍNEZ, S.L.
- 1.2. INSTALACIONES ELECTRICIDAD PAQUETE, S.L.
- 1.3. ICISER, S.L.
- 1.4. INDUSTRIAL DE ENERGÍA Y TECNOLOGÍA, S.L.U.
- 1.5. EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.
- 1.6. SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.
- 1.7. ELEC NOR, S.A.
- 1.8. SOCOSA CONSTRUCTORA E INSTALADORA, S.L.
- 1.9. MONTAJES ELÉCTRICOS ESBER, S.L.
- 1.10. ELECTROMUR, S.A.
- 1.11. PAVENER SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.
- 1.12. TUENERVER, S.L.
- 1.13. REGENERA LEVANTE, S.L.
- 1.14. IMESAPI, S.A.
- 1.15. ELECTRONIC TRAFIC, SA

2. Licitadores que no cumplen los requerimientos del pliego, sobre los que se emite pronunciamiento de calificación desfavorable, por lo que su oferta es rechazada.

Ninguno.

3. Sobre las ofertas presentadas por los licitadores ELECTRICIDAD Y MANTENIMIENTO MARTÍNEZ, S.L., SOCOSA CONSTRUCTORA E INSTALADORA, S.L. y TUENERVER, S.L de los que se ha constatado incumplen el requisito del artículo 159.4, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Sector Público o en el de la Comunidad Valenciana en la fecha final de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda admitirlas siguiendo la RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE INSCRIPCIÓN EN EL ROLECE DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, mediante resolución adoptada por su Comisión Permanente en sesión de 24 de septiembre de 2018, según la cual no cabe entender que el requisito legal indicado sea exigible en la situación actual que describe, ya que durante la misma no es posible respetar el principio esencial de la concurrencia, al que el legislador precisamente sujeta la exigencia del requisito expresado.

SEGUNDO.- Identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anomalía se tomará únicamente aquella que fuere más baja de entre las del mismo grupo.

1. Parámetros a aplicar: los establecidos en la cláusula 6, apartado 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

2. . Medida del artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público:

2.1. En relación con proposiciones presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo: las de la cláusula 6, apartado 5.

Se aplica a los siguientes licitadores del grupo de empresas ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.

- SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.
- ELECTROMUR, S.A.
- IMESAPI, S.A
- ELECTRONIC TRAFIC, SA

Para la determinación de la media aritmética se toma únicamente la oferta de precio más bajo de las del mismo grupo, la del licitador IMESAPI, S.A.

3. Resultados:

3.1. Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas:

32,19 por 100.

3.2 Ofertas superiores en más de diez unidades porcentuales a la primera media aritmética:

- INSTALACIONES ELECTRICIDAD PAQUETE, S.L
- ICISER, S.L
- SOCOSA CONSTRUCTORA E INSTALADORA, S.L
- TUENERVER, S.L.
- ELECTRONIC TRAFIC, SA

3.3 Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas excluidas las superiores en más de diez unidades porcentuales a la primera media, y en todo caso de las tres de inferior importe:

40,48 por 100

4. Declaración de licitadores de oferta incurra en presunción de anormalidad:

- IMESAPI, S.A.

TERCERO.- Requerir al licitador declarado de oferta incurso en presunción de anormalidad del artículo 149, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4, letra f), párrafo tercero, para que en plazo de cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de escrito con la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La justificación requerida versará sobre aquellas condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, en particular a los valores que se señalan en el último precepto citado, como el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción; las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público; o la posible obtención de una ayuda de Estado. En todo caso, según lo establecido en el mismo precepto legal, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 Ley de Contratos del Sector Público, entendiéndose que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

CUARTO.- Ejercitar la facultad que confiere el artículo 149.4, párrafo cuarto, 150.1 y 157.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud se recaba del Departamento provincial proponente del contrato informe de asesoramiento técnico sobre la información y documentación proporcionada por el licitador de oferta incurso en presunción de anormalidad, en respuesta al requerimiento que se le formula de conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra f), párrafo tercero de la Ley de Contratos del Sector Público, para evaluar si aquélla explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y,

por lo tanto, si la oferta podrá ser normalmente cumplida, atendiendo a las condiciones determinadas en aquél.

QUINTO.- Contra el presente acto expreso adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, que no pone fin a la vía administrativa, es de trámite y decide la admisión de licitadores y admisión de ofertas, procede interponer recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde su notificación por medios electrónicos en el perfil de contratante, que podrá interponerse ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo; sin perjuicio.

P.S.M.
EL SECRETARIO,
(Firmado electrónicamente)